

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 1404 DE 16/02/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TAXI EXPRESS S.A.S, con NIT. 819006533 - 2**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

RESOLUCIÓN No. 1404 DE 16/02/2024

eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso.*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No. 1404 DE 16/02/2024**

*No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[/]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “*velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector*”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 1404 DE 16/02/2024

informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TAXI EXPRESS S.A.S, con NIT. 819006533 - 2** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 57 de 25/09/2015, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta un servicio no autorizado, al destinar a los vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**10.1. Presta un servicio no autorizado desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial**

**Radicado No. 20215340851512 del 25/05/2021.**

Mediante radicado No. 20215340851512 del 25/05/2021, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Magdalena, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No.288412 del 23/04/2021, impuesto al vehículo de placas **TZW090**,

RESOLUCIÓN No. 1404 DE 16/02/2024

vinculado a la empresa **TAXI EXPRESS S.A.S, con NIT. 819006533 - 2**, toda vez que se encontró: "Transita en sentido de Granada Magdalena a Bosconia Cesar, llevando a NEREIDA JALKIS C.C.49597328, KATHERINE JARABA C.C.1.004.692.255, pagando veinte mil pesos (\$20.000) por pasajero", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TAXI EXPRESS S.A.S, con NIT. 819006533 - 2**, de conformidad con el informe levantado por agente de la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja la conducta desplegada por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar el vehículo de placas **TZW090**, para prestar un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TAXI EXPRESS S.A.S, con NIT. 819006533 - 2, (i)** presta un servicio no autorizado, al destinar al vehículo de placas **TZW090**, para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

**RESOLUCIÓN No. 1404 DE 16/02/2024**

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo, así:

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1. del Decreto 1079 de 2019**, establece que: *"el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."*

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

***Artículo 2.2.1.6.4.1.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*(...) Parágrafo 3°. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.*

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero en mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa **TAXI EXPRESS S.A.S, con NIT. 819006533 - 2**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de

RESOLUCIÓN No. 1404 DE 16/02/2024

Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 57 de 25/09/2015.

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

**Artículo 2.2.1.6.4.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo".*

**Parágrafo 1º.** *La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.*

**Parágrafo 2º.** *El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

**Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación.** *Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.*

RESOLUCIÓN No. 1404 DE 16/02/2024

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.3.2.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. *Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.*

2. *Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

3. *Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

5. *Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o*



RESOLUCIÓN No. 1404 DE 16/02/2024

*estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

**Parágrafo 1.** *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

**Parágrafo 2.** *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>17</sup>, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>18</sup>, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **TAXI EXPRESS S.A.S, con NIT. 819006533 - 2**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto es, el informe No. 288412 del 23/04/2021, impuesto al vehículo de placas **TZW090**, levantado por agente de la policía nacional, vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, al destinar los vehículos para prestar un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

#### **DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**. Presuntamente presta servicios no autorizado, al destinar sus vehículos para la prestación de un servicio individual, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>18</sup> 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

RESOLUCIÓN No. 1404 DE 16/02/2024

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**11.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 288412 del 23/04/2021, impuesto al vehículo de placas **TZW090**, levantado a la empresa **TAXI EXPRESS S.A.S, con NIT. 819006533 - 2**, se tiene que presta servicios no autorizado, en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada, toda vez que se evidenció que la empresa presuntamente presta servicios no autorizados, al destinar sus vehículos para prestar un servicio de transporte individual a pasajeros que no se determinan dentro de un grupo en específico de usuarios, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **TAXI EXPRESS S.A.S, con NIT. 819006533 - 2**, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TAXI EXPRESS S.A.S, con NIT. 819006533 - 2**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

RESOLUCIÓN No. 1404 DE 16/02/2024

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TAXI EXPRESS S.A.S, con NIT. 819006533 - 2**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TAXI EXPRESS S.A.S, con NIT. 819006533 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 1404 DE 16/02/2024

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TAXI EXPRESS S.A.S, con NIT. 819006533 - 2.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2024.02.16  
18:48:02 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1404 DE 16/02/2024

**Notificar:**

**TAXI EXPRESS S.A.S, con NIT. 819006533 - 2**

Representante legal o quien haga sus veces

**Dirección:** Calle 22 # 19 C - 20

Santa Marta /Magdalena

Redactor: Sandra Milena Huertas -Contratista DITTT

Revisor: Angela Patricia Gomez - Abogada Contratista DITTT

Miguel Triana - Profesional Universitario DITTT

<sup>19</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 16/02/2024 - 15:33:31  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4ErXkeyWdN**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : TAXI EXPRESS S.A.S.  
Nit : 819006533-2  
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 80711  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2004  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 22 19C 20 LC 2  
Municipio : Santa Marta, Magdalena  
Correo electrónico : salomontaxiexpress@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 4394141  
Teléfono comercial 2 : 4313131  
Teléfono comercial 3 : 3015011444

Dirección para notificación judicial: CL 22 19C 20 LC 2  
Municipio : Santa Marta, Magdalena  
Correo electrónico de notificación : salomontaxiexpress@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 4394141  
Teléfono notificación 2 : 4313131  
Teléfono notificación 3 : 3015011444

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 44 del 14 de enero de 2004 de la Notaría Tercera de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de enero de 2004, con el No. 16066 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TAXI EXPRESS LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 6 del 14 de diciembre de 2018 de la Junta Extraordinaria De Socios de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2019, con el No. 57292 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/02/2024 - 15:33:31  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4ErXkeyWdN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

Mediante inscripción No. 44522 de 07 de octubre de 2015 se registró el acto administrativo No. 57 de 25 de septiembre de 2015, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

La Explotación de la industria del transporte especial de pasajeros intermunicipal de pasajeros servicio de carga aérea y fluvial. Tendrá como objeto secundario: comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas y como objeto social secundario las siguientes actividades A) la compra y venta al por mayor y al por menor partes de automotores B) la prestación de servicios de radio teléfonos y plataformas e internet para taxis C) en desarrollo del objeto social la empresa podrá efectuar cualquier de las operaciones y actos de comercio que tenga relación directa con su objetos social. LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LAPERSONA JURÍDICA: Parágrafo Primero: La sociedad no podrá ser garante en obligaciones de los administradores, socios, ni de terceras personas, codeudores, ni coarrendatarios en contratos de los administradores, socios, ni de terceras personas, salvo que lo autorice expresamente la asamblea general de accionistas, siempre y cuando tengan relación directa con la actividad principal de la compañía. Ninguno de los socios podrá ser codeudor de obligaciones de terceros, salvo que se trate de obligaciones del cónyuge o de parientes dentro del primer grado de los mismos socios de la compañía y que la asamblea de accionistas lo apruebe.

#### CAPITAL

##### \* CAPITAL AUTORIZADO \*

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 400.000.000,00 |
| No. Acciones           | 40.000,00         |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00      |

##### \* CAPITAL SUSCRITO \*

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 400.000.000,00 |
| No. Acciones           | 40.000,00         |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00      |

##### \* CAPITAL PAGADO \*

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 400.000.000,00 |
| No. Acciones           | 40.000,00         |
| Valor Nominal Acciones | \$ 10.000,00      |

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente; designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/02/2024 - 15:33:31  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4ErXkcyWdN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. El representante legal suplente la tendrá poder amplio y suficiente para representar la sociedad taxi, exprés s.A.S en todos los actos administrativos actuales y en los que llegaren a venir con funciones especiales la sociedad, no podrá ejercer ninguna operación sin la autorización del representante legal suplente esto aclara que todos los movimientos como , compraventa , contratos , préstamos adquisición de bienes aperturas y todo lo relacionado con la conservación y buen nombre de la compañía quedan en custodia del representante legal suplente ,este poder no podrá ser modificado al menos que sea por decisión propia o fallecimiento del representante legal suplente. Limitaciones: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente tendrá las mismas facultades del representante legal.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 7 del 26 de febrero de 2019 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de marzo de 2019 con el No. 57463 del libro IX, se designó a:

| CARGO               | NOMBRE                     | IDENTIFICACION      |
|---------------------|----------------------------|---------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | JINO JOSUE SALOMON CALVANO | C.C. No. 85.451.405 |
| SUPLENTE            | LUCELLY MORENO SUEREZ      | C.C. No. 36.554.998 |

Que según resolución no.057 De fecha 25 de septiembre de 2015, proveniente del ministerio de transporte, inscrito en esta entidad el día 07 de octubre de 2015, bajo el número 44522 libro respectivo, consta la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO   | INSCRIPCIÓN                                    |
|---|--|
| *) E.P. No. 1627 del 07 de julio de 2006 de la Notaria Tercera Santa Marta      | 19610 del 03 de octubre de 2006 del libro IX   |
| *) E.P. No. 2150 del 05 de septiembre de 2006 de la Notaria Tercera Santa Marta | 19611 del 03 de octubre de 2006 del libro IX   |
| *) E.P. No. 1369 del 30 de mayo de 2013 de la Notaria Tercera Santa Marta       | 35839 del 21 de junio de 2013 del libro IX     |
| *) E.P. No. 2815 del 31 de octubre de 2014 de la Notaria Tercera Santa Marta    | 39937 del 12 de noviembre de 2014 del libro IX |
| *) Acta No. 6 del 14 de diciembre de 2018 de la Junta Extraordinaria De Socios  | 57292 del 19 de febrero de 2019 del libro IX   |
| *) Acta No. 9 del 22 de febrero de 2021 de la Asamblea Extraordinaria           | 66612 del 16 de marzo de 2021 del libro IX     |

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/02/2024 - 15:33:31  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4ErXkeyWdN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921  
Actividad secundaria Código CIIU: J6190  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

##### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TAXI EXPRESS LTDA  
Matrícula No.: 80715  
Fecha de Matrícula: 23 de enero de 2004  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 22 19C 20 LC 2  
Municipio: Santa Marta, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.679.801.391,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.





CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/02/2024 - 15:33:31  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 4ErXkeyWdN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 01 de abril de 2024.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis  
Secretario

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL MAGDALENA

No. S-2021

/ SETRA – UNCOS – 29.25

El Difícil (Magdalena), 26 abril 2021

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
Bogotá

Asunto: Informe infracciones al transporte.

Comendidamente me permito dejar a su disposición, la orden de infracción al transporte N° 288412 así:

### INFORME DE INFRACCIÓN No 1

El día 23 abril del 2021 siendo aproximadamente las 10:50 horas, en la vía Plato - Pueblo Nuevo - km 74 se procedió a realizar la orden de pare al vehículo clase camioneta, servicio público, de placas **TZW090**, afiliado a taxi exprés Ltda con nit 819006533, de propiedad, **CAROLINA PUMAREJO cc 1047445378** que cubría la ruta peaje Granada magdalena a Bosconia cesar, conducido por el señor **JOSE VICENTE MARTINEZ MADERA**, identificado con cedula de ciudadanía número **12594705** a quien se le informa que se le realizara un informe de infracciones de transporte, por la resolución de 0004247 de 12 de septiembre de 2019 y ley 336 de 1996 articulo 49 literal C, cambiando la modalidad de su servicio transportando como pasajeros a las señoritas Nereida Jalkis cc 49.597.328 y Katherine J cc 1.004.692.255.

Atentamente,

*Jose Marulanda*

Patrullero **JOSE MARULANDA PEÑA**  
Integrante Cuadrante vial 3 Difícil.

Elaborado por: PT. José Marulanda Peña  
Revisado por: PT. José Marulanda Peña  
Fecha de elaboración: 26/04/2021

Transito Departamental Junto a la Terminal de Transportes

1. FECHA Y HORA

|      |     |    |    |    |      |    |    |    |    |    |    |    |         |    |
|------|-----|----|----|----|------|----|----|----|----|----|----|----|---------|----|
| ANO  | MES |    |    |    | HORA |    |    |    |    |    |    |    | MINUTOS |    |
| 2021 | 01  | 02 | 03 | 04 | 00   | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 00      | 10 |
| DIA  |     |    |    |    |      |    |    |    |    |    |    |    |         |    |
| 23   | 05  | 06 | 07 | 08 | 08   | 09 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 20      | 30 |
|      |     |    |    |    |      |    |    |    |    |    |    |    |         |    |
|      | 09  | 10 | 11 | 12 | 16   | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 40      | 50 |



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Via Flaco - Pueblo Nuevo Km 74.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M | N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

5. EXPEDIDA

Sente Nalib

7. CODIGO DE INFRACCION

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

|                   |                |
|-------------------|----------------|
| AUTOMOVIL         | CAMION         |
| BUS               | MICROBUS       |
| BUSETA            | VOLQUETA       |
| CAMPERO           | CAMION TRACTOR |
| CAMIONETA         | OTRO           |
| MOTOS Y SIMILARES |                |

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
12594705

LICENCIA DE CONDUCCION  
12594705

EXPEDIDA  
09-09-2020

VENCE  
09-09-2023

NOMBRES Y APELLIDOS  
Jose Vicente Martinez Maedera

DIRECCION  
Valledupar.

TELEFONO  
3145836689

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Tan Express LTDA Nit 819006533.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10021016785

13. TARJETA DE OPERACION

210007

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Jose mandanda Peña

ENTIDAD  
Sefra Demag

PLACA No.  
117466

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS  
La epinos

TALLER

PARQUEADERO  
de flaco

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento a la resolucion 0004247 de 12-09-2019 Art 49 literal C, Transita Senti do Granada Magdalena a Bosconio Cesar. llevando a pereida Jalkis cc 49-597-328 Katherine Jorda de 1004-692-255 pagando 20 mil pesos por pasare

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

*[Signature]*  
BAJO RESPONSABILIDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Signature]*  
C.C. No. 12.594.705

FIRMA DEL TESTIGO

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CENTRALIZADORA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.176.457-5 TEL. 430.210

Bogotá, 28/02/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330098611**

Fecha: 28/02/2024

Señor (a) (es)

**Taxi Express S.A.S**

Calle 22 # 19 C - 20

Santamarta, Magdalena

Asunto: 1404 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 1404 de fecha 16/02/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA467425263CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA467425263CO

Fecha de Envío: 04/03/2024  
19:58:42

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2023

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 14850.00      Orden de servicio: 16931583



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: Taxi Express S.A.S      Ciudad: SANTA MARTA\_MAGDALENA      Departamento: MAGDALENA  
Dirección: Calle 22 # 19 C - 20      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro Operativo | Evento        | Observaciones |
|---------------------|------------------|---------------|---------------|
| 04/03/2024 07:58 PM | UAC.CENTRO       | Admitido      |               |
| 05/03/2024 07:16 PM | CTP.CENTRO A     | En proceso    |               |
| 07/03/2024 06:45 AM | PO.SANTA MARTA   | En proceso    |               |
| 07/03/2024 05:26 PM | CD.SANTA MARTA   | TRANSITO(DEV) |               |
| 08/03/2024 04:53 PM | CD.SANTA MARTA   | Entregado     |               |
| 09/03/2024 09:46 AM | CD.SANTA MARTA   | Digitalizado  |               |



Fecha:4/4/2024 3:25:09 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

|  |  |                                       |
|--|--|---------------------------------------|
| C<br>472<br>8902<br>480<br>Envío<br>RA467425263CO<br>Fecha admisión: 04/03/2024 15:58:13   | SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9<br>CORREO CERTIFICADO NACIONAL<br>Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 04/03/2024 15:58:13<br>Orden de servicio: 16931593 RA467425263CO   |                                       |
|  | Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Superintendencia de Transporte<br>Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C.C/T.J.80F171433<br>Referencia: 20245330098811 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068<br>Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583<br>Nombre/ Razón Social: Taxi Express S.A.S.<br>Dirección: Calle 27 # 19 C - 20<br>Tel. Código Postal: 47004405 Código Operativo: 8902430<br>Ciudad: SANTA MARÍA MAGDALENA Depto: MAGDALENA |                                       |
| Valores<br>Remite<br>Beneficiario  | Causa Devoluciones:<br>RE Rehusado<br>NE No existe<br>NS No res. de<br>NR No reclamado<br>DE Desconocido<br>Dirección errada<br>CT C2 Cerrado<br>NI N2 No contactado<br>FA Fallido<br>AC Anulado Causado<br>FM Fuerza Mayor  |                                       |
|  | Firma nombre y/o sello de quien recibe:<br><i>Olga Salcedo</i><br>8/03/24 9:55 AM<br>Fecha de entrega: 08 MAR 2024<br>Distribuidor: Alejandro Rivera Q.<br>C.C. 85.477.872<br>Observaciones del cliente: SIN ANEXOS<br>Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1to <input type="checkbox"/> 2do   |                                       |
| Peso Físico (grs): 200<br>Peso Volumétrico (grs): 0<br>Peso Facturado (grs): 200<br>Valor Declarado: \$0<br>Valor Flete: \$14.850<br>Costo de manejo: \$0<br>Valor Total: \$14.850 COP |  | 1111<br>583<br>UAC CENTRO<br>CENTRO A |

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 18/03/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330214261**

Fecha: 18/03/2024

Señor (a) (es)

**Taxi Express SAS**

Calle 22 No 19 C - 20

Santa Marta, Magdalena.

Asunto: 1404 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1404 de 16/02/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI



Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado  
digitalmente por  
BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Gabriel Benitez Leal  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA469874772CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA469874772CO

Fecha de Envío: 21/03/2024  
18:38:31

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2023

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 14850.00      Orden de servicio: 16986267



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: TAXI EXPRESS SAS      Ciudad: SANTA MARTA\_MAGDALENA      Departamento: MAGDALENA

Dirección: CALLE 22 NO 19 C - 20      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha               | Centro Operativo | Evento       | Observaciones |
|---------------------|------------------|--------------|---------------|
| 21/03/2024 06:38 PM | UAC.CENTRO       | Admitido     |               |
| 21/03/2024 07:02 PM | CTP.CENTRO A     | En proceso   |               |
| 22/03/2024 06:35 PM | PO.SANTA MARTA   | En proceso   |               |
| 23/03/2024 11:38 AM | CD.SANTA MARTA   | Entregado    |               |
| 26/03/2024 10:42 AM | CD.SANTA MARTA   | Digitalizado |               |



Fecha:4/4/2024 3:24:20 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos




Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

|  |   |   |   |  |
|--|---|---|---|--|
| Envío<br>RA469874772CO<br>8902<br>480  | <b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9</b><br>Calle Prodimisión: 21433/2024 14 55 13   |   |   |  |
|  | COMPTON CENTRO NACIONAL<br>Centro Operativo: UAC CENTRO   |   | RA469874772CO   |  |
|  | Nombre/Razón Social: PUPEPINTENTORCAINS TRANSPORTE - Subentonces a de Transporte<br>Dirección: Diqueana 250 N. Pda 85 Torre 3. Bogotá, Bco. - NIT 20.017.194-01/2033                            |   | <b>Causal Devoluciones:</b><br><input type="checkbox"/> Retenido<br><input type="checkbox"/> No existe<br><input type="checkbox"/> No reside<br><input type="checkbox"/> No renuncia<br><input type="checkbox"/> Descontingua<br><input type="checkbox"/> Dirección errónea |  |
|  | Referencia: 20245310214.61    Teléfono: 3524 700    Código Postal: 0111038<br>Ciudad: BOGOTÁ D.C.    Depto: BOGOTÁ D.C.    Código Operativo: 11158  |   | <input type="checkbox"/> C1 C2    Causa: No contactado<br><input type="checkbox"/> N1 A2    Falta de<br><input type="checkbox"/> F1    Aprobación / Suma<br><input type="checkbox"/> AC    Faltas Mayo<br><input type="checkbox"/> RM                                       |  |
|  | Nombre/Razón Social: TAXI EXPRESS SAS<br>Dirección: CALLE 22 NO 19 C - 20<br>Tel:    Código Postal: 47003405    Código Operativo: 8902480<br>Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA    Depto: MAGDALENA |   | Firma nombre y/o sello de quien recibe:<br><i>Quia Salazar</i><br>9:11 am 23/03/24  |  |
| Peso Físico(grs): 200<br>Peso Volumétrico(grs): 0<br>Peso Facturado(grs): 200<br>Valor Declarado: \$0<br>Valor Flete: \$14.850<br>Costo de manejo: \$0<br>Valor Total: \$14.850 C.O.P. |   | Fecha de entrega: <b>23 MAR 2024</b><br>Distribuido: <b>Alejandro Rivera Q.</b><br>C.C. <b>C.C. 85.477.872</b><br>Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 |   |  |
| Observaciones del cliente: CON / NEXCS   |   | UAC CENTRO 1111<br>CENTRO 583   |   |  |

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

|                      |            | INSUMOS LE  |            |               |
|----------------------|------------|---|------------|---------------|
| <a href="#">1139</a> | 14/02/2024 | ENLACES OPERADOR TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL SA |            | 900252630     |
| <a href="#">1140</a> | 14/02/2024 | DISTRIBUCIONES POSADA ARANGO SAS                        |            | 900409684     |
| <a href="#">1185</a> | 14/02/2024 | TRANS LOGISTIC 1A SAS                                   |            | 900958944     |
| <a href="#">1201</a> | 14/02/2024 | LOGISTICA y DISTRIBUCION LyD SAS                        |            | 900632430     |
| <a href="#">1357</a> | 16/02/2024 | SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE URABA S.A.                   | Sotrauraba | 890902760-1   |
| <a href="#">1404</a> | 16/02/2024 | TAXI EXPRESS S.A.S                                      | NA         | 819006533 - 2 |
| <a href="#">2776</a> | 18/03/2024 | SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE MARINILLA S.A. SOTRAMAR      | N/A        | 800050356 - 2 |
| <a href="#">2777</a> | 18/03/2024 | TERMINAL DE TRANSPORTE S A                              | N/A        | 860052155 - 6 |
| <a href="#">2778</a> | 18/03/2024 | TRANSPORTES BOLIVAR S.A. TRANSBOLIVAR S.A               | N/A        | 860005312 - 6 |
| <a href="#">2779</a> | 18/03/2024 | TRANSPORTES COTRACOSTA S.A.S                            | N/A        | 901087350 - 5 |
| <a href="#">2784</a> | 18/03/2024 | COSMOTRANS S.A.S.                                       | N/A        | 811036744 - 9 |